En consecuencia, procede expedir, en el día de la fecha, el Decreto Foral de convocatoria de las citadas elecciones.

En su virtud, decreto:

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de Navarra, que se celebrarán el día 28 de mayo del año en curso.

Artículo 2.

La campaña electoral comenzará a las cero horas del día 12 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 26 de mayo.

Artículo 3.

La sesión constitutiva del Parlamento de Navarra se celebrará a las once horas del día 26 de junio.

Disposición final.

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Dado en Pamplona a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan Cruz Alli Aranguren.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

8142

DECRETO 12/1995, de 3 de abril, del Presidente, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 22.4 que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. De acuerdo con dicho precepto estatutario, el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la ley 2/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo.

Procediendo la expedición de la convocatoria el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo, mediante el presente Decreto se convocan las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1995, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y legislación elec-

toral general.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en relación con el artículo 22 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y artículo 42.3 de la Ley Electoral General, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, a celebrar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será de 35 en la provincia de Badajoz y 30 en la de Cáceres.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

Disposicion final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

8143 DECRETO 31/1995, de 3 de abril, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 11.1, establece que: «La convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, en los casos previstos en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de conformidad con los requisitos generales establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y se publicará en el "Boletín Óficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares"». Igualmente, el artículo 42.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que: «Los Decretos de convocatoria se expiden el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda, en los supuestos de elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas cuyos Presidentes no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada».

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me atribuyen las referidas disposiciones legales, vengo en dictar el siguiente Decreto:

Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, a celebrar el día 28 de mayo de 1995.

2. El número de Diputados a elegir es el establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 26 de mayo de 1995.

Artículo 3.

La sesión constitutiva del Parlamento de las Islas Baleares se celebrará el día 21 de junio de 1995.

Disposicion final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Dado en Palma a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

8144 DECRETO 30/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.

De conformidad con el artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y modificado por las Leyes Orgánicas 2/1991, de 13 de marzo, y 10/1994, de 24 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 28 de marzo, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

En aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con las cifras de población resultantes de la rectificación de los Padrones Municipales a 1 de enero de 1994, el número de Diputados a elegir será de 103.

Artículo 3.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 del próximo mes de mayo, y finalizando a las cero horas del sábado 27 del mismo mes.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 22 de junio de 1995, jueves, a las doce horas.

Artículo 5.

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de Madrid; por la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 28 de marzo; por el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y demás disposiciones com-

plementarias y de desarrollo; por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 4 de abril de 1995, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Joaquín Leguina.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

8145 DECRETO 59/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, la convocatoria de elecciones a las Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación

reguladora del Régimen Electoral General.

El artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, establece que: «en los supuestos de elecciones a Asambleas Legislativas de lás Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada, los Decretos de convocatoria se expiden el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda». Puesto que el precepto transcrito se corresponde con la situación de la Comunidad Autónoma, se hace necesario realizar la convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León en la forma y con las precisiones que se establecen en los artículos 16 a 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, y en las normas básicas de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En su virtud, de acuerdo con la facultad atribuida por el artículo 16.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, dispondo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el domingo día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

Integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y cuatro Procuradores, correspondiendo elegir en cada circunscripción electoral el número que a continuación se indica:

Circunscripción electoral: Avila. Número de procuradores: Siete.